

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2171-2012

CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DEL 2012

ARTICULO II, inciso 1-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 069-2012, Art. IV, celebrada el 17 de abril del 2012 y aprobado en firme en sesión 070-2012, del 7 de mayo del 2012, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2116-2011, Art. III, inciso 5) celebrada el 08 de setiembre del 2011, en el que remite oficio SCU-2011-281, del 5 de setiembre del 2011 (REF. CU-522-2011), suscrito por Ana Myriam Shing, Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre las gestiones realizadas, para hacer efectivas las sesiones virtuales del Consejo Universitario.

Asimismo, analiza el oficio O.J.2011-235-2011 del 2 de setiembre del 2011 (REF. CU-516-2011), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite una propuesta de adición del Capítulo X al Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, en el que se regularían las sesiones virtuales de este Consejo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La modalidad a distancia que caracteriza a la UNED, permite el uso de diferentes medios tecnológicos, para facilitar la comunicación simultánea, y cuya característica fundamental es la interactividad, es decir, en este caso, la que permitirá la participación, el debate y toma de decisiones en las sesiones virtuales del Consejo Universitario.
2. La modalidad a distancia en todos los campos debe ser una fortaleza de la UNED, por lo que es su responsabilidad propiciar iniciativas de actividades virtuales que le permitan agilizar sus propias funciones.

SE ACUERDA:

Adicionar el siguiente Capítulo al Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones:

CAPITULO X: DE LAS SESIONES VIRTUALES

Artículo 59: El Consejo Universitario podrá realizar sesiones virtuales en situaciones especiales, que garanticen transferencia de datos, audio y video en tiempo real, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando el Consejo Universitario así lo acuerde.
2. Cuando algún miembro del Consejo Universitario lo solicite de previo al Presidente y éste lo comunique al Órgano al inicio de la sesión, para su aprobación.
3. Cuando el Presidente del Consejo Universitario así lo determine, previo aviso.

Artículo 60: Para apoyar las sesiones virtuales, se podrán utilizar medios de apoyo, como el correo electrónico u otros.

Artículo 61: Cuando se lleve a cabo una sesión virtual, ordinaria o extraordinaria, la convocatoria a la misma deberá indicarlo de manera expresa y explicitará la forma en que se llevará a cabo la misma, indicando los miembros que sesionarán de manera virtual.

Artículo 62: La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias virtuales deben hacerse con el tiempo suficiente para garantizar que todos los miembros queden debidamente notificados de la convocatoria y cuenten, además, con la información adecuada sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

La convocatoria deberá especificar la fecha, hora y duración de la sesión y el orden del día, así como el protocolo a seguir.

Artículo 63: La Coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario velará por la organización técnica y administrativa de la sesión virtual, para lo cual deberá coordinar con las instancias técnicas institucionales correspondientes, debiéndose garantizar la debida comunicación de imagen y audio, así como velar por los aspectos de seguridad y privacidad correspondientes.

Artículo 64: En caso de que se interrumpa la comunicación en la sesión virtual con los miembros del Consejo Universitario, asesores o invitados, se interpretará para todos los efectos legales, que los mismos se han ausentado temporalmente de la sesión.

Artículo 65: Las sesiones virtuales deberán ser grabadas en la modalidad de video y audio como prueba documental de su realización y actuación.

Artículo 66: De toda sesión virtual se deberá levantar el acta correspondiente en la forma establecida en este Reglamento. No obstante, se deberá indicar de manera expresa que la sesión es virtual, los miembros que se conectaron, el detalle de la convocatoria y la descripción del mecanismo de la sesión virtual.

Llevará el mismo consecutivo de las sesiones no virtuales y deberá archivar en el mismo sistema de las actas de sesión ordinarias.

Artículo 67: En lo que sea compatible se aplicará lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIOS:

1. La Administración deberá proveer el análisis y los medios tecnológicos adecuados para operacionalizar las sesiones virtuales, la cual deberá ser conocida y aprobada de previo por el Consejo Universitario, en el término máximo de seis meses.
2. Se considerará la realización de votaciones secretas en una sesión virtual, según lo establecido en el Artículo 31 de este Reglamento, siempre y cuando las posibilidades tecnológicas escogidas hayan sido aprobadas de previo por el Consejo Universitario, después de analizar la garantía de la confidencialidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe nota del 29 de mayo del 2012 (REF. CU-326-2012), suscrita por el Sr. Mainor Herrera, Coordinador de la Comisión Ad hoc, nombrada por el Consejo Universitario, en sesión 2151-2012, Art. V, inciso 5), celebrada el 12 de abril del 2012, para el análisis de los Artículos 7 y 8 del Estatuto Orgánico, de conformidad con la petición de la Asamblea Universitaria Representativa, en sesión 82-2012, Art. I, celebrada el 30 de marzo del 2012 (REF. CU-181-2012).

CONSIDERANDO QUE:

La Asamblea Universitaria Representativa, en sesión 82-2012, Art. I, celebrada el 30 de marzo del 2012, solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de modificación a los artículos 7 y 8 del Estatuto Orgánico, de conformidad con lo discutido en esa sesión.

SE ACUERDA:

Trasladar al Presidente de la Asamblea Universitaria Representativa, la siguiente propuesta de modificación del Artículo 7, inciso a) y el Artículo 8 del Estatuto Orgánico, con el fin de que lo haga del conocimiento de esta Asamblea y la convoque para su análisis:

Artículo 7: La Asamblea Universitaria Representativa tendrá las siguientes funciones:

a) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico por votación afirmativa de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, ya sea por iniciativa del Consejo Universitario o por iniciativa propia, a petición escrita de al menos el 25% del total de sus miembros activos, previo dictamen del Consejo Universitario que deberá rendir en el plazo máximo de un mes.

Artículo 8: La Asamblea Universitaria se reunirá por lo menos una vez al año y para que haya quórum deberán asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros activos.

Se define como “miembros activos: aquellos asambleístas debidamente nombrados y juramentados”.

Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Estatuto. Se regirá por su propio reglamento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

SE ACUERDA invitar a los candidatos y candidatas para miembros del Consejo Universitario, a una de las sesiones ordinarias que se realizarán el jueves 28 de junio del 2012, con el fin de conversar sobre asuntos de interés para la Universidad.

ACUERDO FIRME

amss